

**REFLEXIONES SOBRE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Vs LOS
DERECHOS COLECTIVOS Y EL COVID -19**



Dr. Nelson A Daniels Torres
Profesor Universitario
Especialista en Derechos Humanos
Especialista en Derecho Internacional Humanitario

Caracas. Venezuela. Noviembre 2021.

TABLA DE CONTENIDO

1-INTRODUCCION	1
2-TENSIONES ENTRE EL ESTADO Y GRUPOS ANTIVACUNAS	3
2.1-Estados Unidos.	3
2.2-Francia.....	3
2.3-Italia.	4
2.4-Grecia.....	5
2.5-España.....	5
2.6-Alemania.....	6
2.7-Otros países	6
3-PARTICIPACION DEL ESTADO.....	7
4- DERECHOS HUMANOS Y DERECHO A LA SALUD.....	9
5- EL DERECHO A LA VIDA.....	10
6- DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS INDIVIDUALES VS DERECHOS COLECTIVOS.....	11
6.1-Interese Difusos.....	11
6.2-Intereses Colectivos.	11
6.3-Homogéneos.....	12
6.4-Los Derechos Individuales o Heterogéneos.....	12
7-DERECHOS INDIVIDUALES VS DERECHOS COLECTIVOS EN LA SALUD PÚBLICA	13
8-DIGNIDAD HUMANA Y CIUDADANIA.....	14
9-CONCLUSIONES	15
10-FUENTES CONSULTADAS	17

Reflexiones sobre el COVID -19 y los Derechos Individuales vs Derechos Colectivos

1-Introducción

Deseo expresar con mucha preocupación, una situación que podríamos llamar paradójica dentro de este universo contemporáneo en la aplicación de los valores cristianos que Dios ha querido transmitirnos, como: la humildad, la abnegación, la caridad fraterna, la santidad, la castidad, así como el sentido de responsabilidad que los seres humanos debemos tener ante nuestros semejantes. Por lo tanto, es relevante señalar que nuestros propios dogmas religiosos, en su mayoría nos indican en sus enseñanzas la importancia de practicar la bondad, la humildad y todas aquellas prácticas que demuestren nuestro respeto y consideración al prójimo, que según las sagradas escrituras nos dicen en el Antiguo Testamento, que **"amarás a tu prójimo como a ti mismo"**. En consecuencia, las religiones a través de sus sacerdotes, pastores, religiosos, rabinos, predicadores o misioneros; estimulan, valoran y promueven en sus oraciones las plegarias por el amor a la familia en primer lugar, por la compasión y cuidado de los enfermos, por la protección de todas aquellas personas que consideramos próximos en nuestro entorno, bien en ámbito familiar, laboral, docente, o personas bajo nuestro cuidado o aquellas personas cercanas por lazos de sangre, de religión o de nacionalidad. Y de esta manera entender el precepto que se ajusta al sentimiento de los seres humanos.

Sin embargo, en los tiempos en que vivimos todo lo anterior se dispersa desafiante entre muchas interrogantes; que no encuentran respuestas de nuevos paradigmas que se vienen manifestando diariamente y son reflejados en los medios de comunicación, como: la rebeldía, desconfianza, resignación o escepticismo. Que van usurpando las conciencias y la racionalidad de muchas personas y su proceder van en detrimento de la salud de otras personas que lo circundan y en los actuales momentos esta situación ha originado la intervención de algunos gobiernos que han tenido que utilizar varias estrategias con el fin de proteger la salud de la población, originando situaciones de rechazo y actitudes desafiantes a las autoridades por no querer aceptar las medidas impositivas del Estado.

Esa situación origina dos grandes interrogantes, ¿Dónde comienzan mis derechos individuales? o ¿Dónde se inician los derechos colectivos? Por

lo tanto, el problema se plantea a raíz de que, uno de las principales responsabilidades de un Estado es garantizar la vida de su población y para ello debe implementar medidas de carácter sanitarios o medidas correctivas, que en muchos casos no son de la complacencia de la población. Y como un ciudadano puede interpretarla como la perdida de sus derechos individuales, poniendo en peligro los derechos del colectivo por su actitud individualista.

En razón de que muchos países están confrontando este dilema, enfocaremos este ensayo como un punto de reflexión entre las partes. Consideramos de mucha importancia poder deliberar sobre la problemática que se está viviendo en muchos países, sobre los derechos y libertades individuales frente a los derechos colectivos. Y el enfoque que muchas personas le están dando a título personal, cuando manifiestan verse limitados en cuanto a la protección y garantía de sus derechos individuales, tomando una posición de no cumplir con los preceptos emanados de las autoridades sanitarias y poniendo en peligro la salud del grupo social donde conviven.

En relación de esta difícil situación comenzaremos puntualizando las siguientes consideraciones sobre el citado tema.

2-TENSIONES ENTRE EL ESTADO Y GRUPOS ANTIVACUNAS

Este punto que abordaremos tiene una gran importancia en las políticas de salud de un Estado, no obstante, en la actualidad se ha registrado una problemática de grandes dimensiones en muchos países, donde se han tomado medidas punitivas, administrativas o de recompensas para aquellas personas que se niegan o se resisten a vacunarse y toman como bandera para justificar sus actos, "Que le están violando sus derechos individuales" .

Esta situación que podríamos considerar inusual, si llegamos a un análisis sobre el razonamiento lógico en una sociedad que se encuentre afectada por esta pandemia y un sin número de miles de persona que arriesgan sus vidas y de quienes lo rodean en sus hogares, sitios de trabajo, sitios de distracción o en concentraciones públicas, asumiendo posiciones incompresibles para la sociedad donde cohabitan.

En razón de este escenario podemos observar algunas de las medidas ejecutivas adoptadas por gobiernos de algunos países.

2.1-Estados Unidos.

El presidente de Estados Unidos, Joe Biden, firmó una orden ejecutiva para llevar esas acciones un paso más allá y exigir que todos los trabajadores del poder Ejecutivo federal se vacunen. Desde hace algún tiempo, la mayoría de las empresas estadounidenses ofrecen incentivos económicos a los empleados que participan en programas beneficiosos para su salud, o bien penalizan a los que se entregan a hábitos perjudiciales. Decenas de miles de trabajadores de la salud del estado de Nueva York corren el riesgo de perder sus empleos al expirar el plazo establecido por las autoridades estatales para recibir al menos una dosis de la vacuna contra la covid-19.

La directora de los Centros de Prevención y Control de Enfermedades de EE. UU. (CDC, por sus siglas en inglés), Rochelle Walensky, aseguró en una rueda de prensa organizada por la Casa Blanca que la situación actual "se está convirtiendo en una pandemia de personas no vacunadas" y el 99 % de las muertes por covid-19 en el país son de personas no vacunadas.

2.2-Francia

Unas 3.000 suspensiones se aplicaron a los trabajadores sanitarios no vacunados contra el Covid-19 en Francia, tras la entrada en vigor en septiembre de la obligación de vacunarse para estos profesionales anunciado por el ministro de Sanidad, Olivier Verán. En Francia, más de

160.000 personas se manifestaron en todo el país contra los planes del gobierno de aplicar estrictas medidas. En particular, la vacunación obligatoria prevista para determinados grupos profesionales provocó rechazo.

En el mes de septiembre, el personal sanitario, así como el de seguridad y rescate, tenían que demostrar que se habían vacunado para poder realizar su trabajo. Los que no puedan hacerlo se enfrentarán a una suspensión sin salario. Los opositores a las medidas consideraron que se trataba de una injerencia inadmisibles en la autodeterminación de los ciudadanos. En ese escenario global, decenas de miles de personas salieron a las calles en toda Francia durante dos semana consecutiva a protestar contra el certificado sanitario, emitido por el Gobierno de Emmanuel Macron, que demanda, con fuertes restricciones a la vida social, cultural y deportiva, de todas aquellas personas que aún no se encuentren vacunadas, obligar a la población aún reticente a inmunizarse contra la covid-19. Las protestas contra estas medidas llego a controversia en el Parlamento, donde se estableció la vacunación obligatoria para algunos profesionales, especialmente los sanitarios, se extendieron por todo el país.

Pero una pequeña minoría están en contra de las vacunas, incluyendo algunos trabajadores de la salud. Muchos dicen estarlo por la información incorrecta sobre ellas que circula por internet, la preocupación por sus efectos en el largo plazo o apuntan que necesitan más tiempo para decidir. Otros están enojados con el gobierno y la obligación de ponérsela.

2.3-Italia.

La vacunación obligatoria del personal sanitario ya está en vigor en Italia desde finales de marzo. Sin embargo, se originaron fuertes protestas contra la decisión del gobierno de reservar muchos espacios públicos en Italia a los titulares de "Pasaportes Verdes" a partir del mes de agosto. En varias ciudades, miles de personas se manifestaron contra el endurecimiento de otras medidas de seguridad sobre el Coronavirus-19. El Gobierno continúa con su compromiso para seguir la campaña de vacunación contra COVID-19 y agradece a los millones de italianos que se han sumado a ella por sentido de civismo.

Es por esto por lo que el gabinete de Draghi, apoyado de los partidos de la coalición, aprobó a mediados de septiembre la norma más estricta del mundo contra el Covid-19 hasta el momento: la obligación de que todos los trabajadores presenten un 'Pase Verde' para acceder a sus

lugares de trabajo, una prueba negativa del virus menor a 48 horas o un certificado de recuperación reciente del contagio. Según una estimación del Ministerio de la Función Pública, el 15% de los trabajadores del sector privado y unas 250.000 personas de los cerca de 3,2 millones de empleados del Estado no están vacunados, lo que equivale al 7,8%. Motivo por el cual el gobierno determinó que los empleados que se nieguen a cumplir la norma se les suspenderá el pago del salario, además de una multa de 1.500 euros y los empleadores que dejen trabajar personas sin el valioso documento tendrán una multa de 600 a 1.000 euros. Las personas tampoco podrán optar por trabajar desde casa para eximir la norma.

2.4-Grecia.

El gobierno aplicó la vacunación obligatoria para los profesionales de la enfermería a mediados de julio. Provocando nuevas protestas contra las medidas sanitarias del gobierno. El gobierno griego decidió tomar medidas para animar a la población a vacunarse ante la propagación de la variante delta del coronavirus. La manifestación frente al Parlamento se produjo horas después de que el gobierno presentó una propuesta para hacer que sea obligatorio vacunarse contra el COVID-19 para los empleados de casas para ancianos y centros de atención. De acuerdo con la propuesta, los miembros del personal de dichos establecimientos podrían ser suspendidos sin goce de sueldo a partir de mediados de agosto si no cumplen.

De igual manera se procedió a la aplicación de nueva medida que obligan a todo trabajador sanitario en el sector público y privado a estar vacunado, al menos de la primera dosis, contra el Covid-19. los sanitarios que no estén vacunados (o que puedan demostrar que pasaron el covid en los últimos seis meses). De otra forma, no podrán acudir a trabajar ni cobrarán su sueldo mensual. Eso no significa que pierdan su trabajo si forman parte del sector público ya que en el sector privado podrán ser despedidos en el futuro. Todos tienen tres meses para vacunarse y recuperar su empleo y sueldo.

2.5-España.

Las autoridades gubernamentales pusieron en marcha el uso obligatorio del certificado de vacunas para poder realizar numerosas actividades de ocio y turismo con el fin de controlar nuevos brotes, y evitar que personas con alto riesgo de contagio se enfermen al acudir a este tipo de eventos. El debate se agitó a raíz de que el parlamento de Galicia aprobara este martes una reforma de la Ley de Salud gallega

que establece sanciones para distintas infracciones sobre la salud pública, entre ellas, la negativa "injustificada" a la vacunación "prescrita por las autoridades sanitarias".

Según informes de las autoridades de salud de España, señalan que no hay razones que expliquen el por qué, muchas personas no se ha puesto la vacuna contra el coronavirus. Se pueden enunciar, que en el fondo puede aparecer la sombra de que son personas que, pese a que han tenido posibilidad de vacunarse, han preferido no inocularse el suero contra la COVID-19. Por lo cual momento España se ha encontrado con una fisura en su exitoso ritmo de vacunación.

2.6-Alemania

El Gobierno Alemán comenzó a exigir certificado de vacunación, los resultados negativos de una prueba de diagnóstico del virus o un registro reciente de recuperación de la enfermedad para poder ingresar a restaurantes que no sean al aire libre, participar en ceremonias religiosas o practicar deportes bajo techo. Además, las autoridades informaron que dejarán de ofrecer pruebas gratuitas a partir de octubre, excepto para quienes los expertos en salud no recomiendan la vacunación, como niños y mujeres embarazadas. Las disposiciones han despertado la ira de los detractores de la medida, que la consideran una violación a su voluntad de no inmunizarse.

La mayoría de la población alemana de 16 años o más, tiene una actitud positiva hacia la vacunación contra el coronavirus y se siente bien informada al respecto. Sin embargo, existe un grupo de los no vacunados que se manifiestan sin voluntad de vacunarse, sin confianza en la seguridad de las vacunas contra el coronavirus. No obstante, según el estudio realizado por el Centro Alemán de Educación para la Salud, señala que este grupo es sumamente bajo en el país.

2.7-Otros países

Estas medidas gubernamentales provocaron y siguen incitando tumultuosas manifestaciones en varias ciudades europeas y de otros países en el mundo, cuyos gobiernos decidieron tomar medidas hacia aquellas personas que no se vacunen, impidiéndoles que accedan a bares, restaurantes, cines o teatros y limitaciones a viajes fuera y dentro del país. Esta estrategia de los gobierno tiene el claro objetivo de intentar fomentar la vacunación entre las personas contrarias a las vacunas y que se han manifestado contra estas decisiones gubernamentales, en lo que muchos consideran que es una transgresión a sus decisiones personales; dicho en otras palabras "violación de sus derechos" .Esta situación tuvo

como repuesta que miles de personas cansadas de las restricciones, también se manifestaran en contra de los confinamientos férreos en cuanto a las medidas de aislamiento y el uso del tapaboca.

Existen circunstancias que dificultan el entendimiento razonable de ciertos grupos de personas, que consiguen originar conflictos entre unos y otros derechos, productos de sus acciones individuales que llegan a la perturbación de la población en forma general. Es irrefutable que se han derivado argumentos sobre la aplicación de la salud pública hacia el ámbito judicial en determinadas circunstancias como la actual de pandemia de la COVID- 19 y su excepcionalidad. De ahí que pueda darse situaciones médicas en las que el trasfondo es la gestión de un problema de salud pública y el respeto a los derechos de los individuos y de la población en general.

El Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC) ha anunciado que el nivel de riesgo ha subido a «moderado alto» para los ciudadanos de la Unión Europea. A medida que aumenta la alerta también lo hacen las dudas acerca de qué derechos y deberes tiene el trabajador y qué puede hacer o no la empresa ante situaciones como la existente.

3-PARTICIPACION DEL ESTADO

La participación del Estado resulta fundamental para comprender cómo los Gobiernos, pueden y deben tener en cuenta la configuración de cada comunidad, concibiendo que las soluciones que se implementen en materia de salud, resulten más seguras y tengan una mayor aceptación en la población y las mismas sean más significativa e importante para garantizar un consentimiento efectivo entre todos los involucrados. Es importante conocer cuando los gobiernos, deben evaluar con mucha sensatez el establecimiento de nuevas medidas que puedan poner en riesgo la reciprocidad normal de las normas de los derechos humanos, que exige que toda medida especial esté autorizada por dicha legislación y que esta sea necesaria, proporcional y tenga un carácter temporal mientras se mantenga la emergencia de salubridad para la cual fue instaurada.

En este sentido es deber de todo Estado velar por la salud colectiva de sus conciudadanos y no en forma parcial, para proteger algunos sectores de la sociedad que tengan alguna preeminencia en ámbito político, ideológico, económico de cualquiera otra naturaleza. La

Declaración Universal de los Derechos Humanos resalta en su art.25. lo siguiente:

“Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”.

El PIDESC en su artículo 12, nos indica:

“Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el presente Pacto, con el fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Apoyado en estos marcos jurídicos de carácter universal, los Estados han venido instaurando a nivel nacional, regional y global; normas que garantizan el derecho de la salud para todos sus habitantes, lo cual les facultan para aplicar medidas en beneficio de la población debiendo garantizar la protección de sus derechos humanos. En este sentido se debe considerar la participación del Estado, que resulta fundamental para comprender cómo los gobiernos pueden y deben tener en cuenta la configuración de cada comunidad, concibiendo que las soluciones que se implementen en materia de salud, resulten más seguras y tengan una mayor aceptación en la población y las mismas sean más significativas e importantes para garantizar un consentimiento efectivo y entendido por todos los involucrados.

Es importante conocer cuando los Estados, deben evaluar con mucha sensibilidad el establecimiento de nuevas medidas que puedan poner en riesgo la reciprocidad normal de las normas de los derechos humanos, que exige que toda medida especial esté autorizada por dicha legislación y que esta sea necesaria, proporcionada y tenga un carácter temporal, mientras se mantenga la emergencia para la cual fue creada.

4- DERECHOS HUMANOS Y DERECHO A LA SALUD

Fundamentado en el punto anterior resulta obvio señalar que el derecho a la salud ha sido incluido en muchos instrumentos jurídicos a nivel nacional, regional e internacional, entre los que se incluye el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 12 establece:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Y los Estados deberán adoptar medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, como: "La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

El derecho a la salud no expresa en forma taxativa, que constituye un derecho para que los ciudadanos posean un buen estado de salud. Solo que estipula que los gobiernos y las autoridades públicas han de establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención médica en el plazo más breve posible. Constituyendo un reto al que tienen que hacer frente el Estado y la colectividad encargada de proteger los derechos humanos, así como todos los profesionales de la salud pública.

La OMS ha publicado la cifra de alrededor de 4,8 millones de personas habían fallecido a nivel mundial desde el comienzo de la pandemia y más de 233.239.040 personas contrajeron la enfermedad. Por lo cual se hace necesario la implementación de medidas destinadas a la prevención, el tratamiento y la lucha contra la citada enfermedad. Como también es de mucha importancia la educación de la población sobre las medidas de precaución que deben tomar para evitar contagiarse o contagiar a familiares a otras personas con las cuales tienen contacto diariamente; de igual manera se debe considerar como prioridad a todos los profesionales de la salud que trabajan en los centros asistenciales públicos y privados y entrenarlos en las medidas más elementales en la atención de estos pacientes y evitar la contaminación de este personal que también han sido víctimas de contagios de esta enfermedad.

Todas estas reflexiones deben verse bajo la perspectiva de los derechos individuales vs. los derechos colectivos, en la actual situación de esta pandemia que ha generado tantas víctimas a nivel mundial, se debe considerar como solventar las posiciones de ciertas personas que se niegan y se resisten a optar las medidas de precaución de la enfermedad poniendo en riesgos sus vidas y de las personas que lo rodean.

5- EL DERECHO A LA VIDA

Sobre esta materia el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, examinó las obligaciones positivas derivadas del derecho a la vida, señalando que:

"La obligación de proteger la vida también implica que los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida".

Esta indicación es muy importante en el contexto del marco de los derechos humanos que permiten examinar las decisiones de los Estados sobre las medidas que deben aplicar para abordar el COVID-19. De la misma manera el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, lo describe como:

"El derecho supremo respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones de conflicto armado u otras situaciones de emergencia pública que amenacen o pongan en peligro la vida de la población".

Por su parte el PIDCP en el artículo 6, lo describe como:

"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Otros documentos de carácter jurídico regionales nos señalan:

"Que el derecho a la vida, constituye el punto de partida de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos".

En consecuencia, el derecho a la vida es un derecho universal, que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales.

6-DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS INDIVIDUALES VS DERECHOS COLECTIVOS

La tensión ente los derechos colectivos y los derechos individuales se remonta a las transformaciones que ha experimentado el tema de los Derechos Humanos en su devenir histórico de la humanidad y las evoluciones que ha sufrido la sociedad a nivel mundial afínales del siglo pasado, constituyen factores de mucha trascendencia en la evolución conceptual de los derechos individuales. En las últimas décadas es cada vez más frecuente que las situaciones jurídicas de preeminencia activa, no pertenezcan ya al individuo únicamente, sino a un grupo o clase; ya no solamente exteriorizamos sobre lo relativo a los derechos individuales, sino también de otro grupo de derecho que se designan como derechos supraindividuales.

Por lo cual. Indicaremos que los Derechos Supraindividuales no están orientados al sujeto como individuo, sino como miembro de una colectividad. Y estos derechos se dividen en:

6.1-Interese Difusos. Son aquellos que pertenecen a un grupo indeterminado e indeterminable de sujetos, los cuales se encuentran vinculados por una situación de hecho. No incumbe el número de sujetos siempre que conformen un grupo, lo característico es su indeterminabilidad. Ejemplo: los problemas del medio ambiente, • las campañas publicitarias dirigidas a consumidores, circunstancias donde no se alcanza conocer la identidad de los sujetos receptores.

6.2-Intereses colectivos. Estos derechos son indivisibles. Lo constituyen en número determinable. Son aquellos que pertenecen a un grupo determinable de sujetos, los cuales se encuentran unidos por una relación jurídica, pueden ser identificables, precisamente, por la existencia de esta relación jurídica previa entre ellos mismos o con la contraparte. Ejemplo: los derechos que asisten a los miembros de un colegio de profesionales de cualquier disciplina académica o los derechos de los miembros de un sindicato.

En cuanto a los Derechos Individuales se definen como: derechos singulares y auténticos, que pueden existir en un numero plural y tienen un origen común o de forma particular. En el caso de que sea una

colectividad cada persona afectada en sus derechos puede presentar la demanda respectiva. Se dividen en:

6.3-Homogéneos. Son comunes y divisibles. Son derechos que pertenecen a cada sujeto de modo individual; estos constituyen "derechos divisibles". Sin embargo, por argumentos de economía procesal y eficacia, estos derechos pueden sustanciarse en un mismo proceso de carácter colectivo. La condición para que puedan agregarse estos derechos es que exista una afectación común, que el hecho generador de la lesión sea el mismo.

6.4-Los derechos individuales o Heterogéneos.

El concepto de persona es heterogéneo ya que no solo el ser humano es un sujeto de derechos, sino que esa posición ha sido demandada por los movimientos sociales, en favor de otros entes tales como: los ecosistemas o los seres sintientes en el contexto de la emergencia ecológica y la oposición al maltrato animal. La heterogeneidad en la concepción de los sujetos de derecho debe propiciar reflexiones que pongan en marcha transformaciones profundas en los cimientos jurídicos.

Este punto es muy importante analizar sobre el tema que nos ocupa, en cuanto a la responsabilidad individual del sujeto que se niega a vacunarse, podemos establecer que la persona se encuentra en su derecho de no hacerlo; pero cuando sus aptitudes ponen en peligro la salud del grupo familiar o social que lo rodea, sus derechos se interponen con respecto a los derechos colectivos de las demás personas. La diferencia principal entre ambos derechos, es que mientras la persona no está individualizada y forma parte de un colectivo, sus derechos individuales puede ser parte de una homogeneidad de relaciones entre el grupo que lo rodea.

En ambos casos actuara individualmente. A partir de allí existe una homogeneidad una similitud en los intereses, pero la responsabilidad sigue siendo individual. Y el Estado tiene que actuar en beneficio de la colectividad de la población que se vea afectada directamente e indirectamente por la indiferencia de estas personas; cuando estas toman una posición rígida e inescrutable de comprensión de la situación de la gravedad que origina la pandemia en la población y la persona se puede convertir en un agente contaminante poniendo en peligro no solo su salud en particular sino también a su comunidad.

7-DERECHOS INDIVIDUALES VS DERECHOS COLECTIVOS EN LA SALUD PÚBLICA

Los derechos individuales vs los derechos colectivos, se vienen reflejando con mayor énfasis en los últimos tiempos en el sector de la salud pública, principalmente cuando las autoridades de salud de un país, les exigen a los ciudadanos de acceder a las medidas de urgencia o de emergencia en materia de salud pública, principalmente en este período de la presencia del Covid-19. Esta situación ha venido originando algunos conflictos entre estos dos derechos que se consuman entre individuos y parte la población en general desde un enfoque estrictamente de salud pública. Lamentablemente esta situación ha venido generando conflictos entre grupos de persona que se niegan principalmente a vacunarse, donde también se encuentran implicados personal de asistencia hospitalaria y de salud.

Esta situación en algunos casos ha producido intervenciones judiciales ante una situación de salud pública derivada por el Covid-19, frente al derecho a la vida e integridad física de la población y a la necesidad de mantener y proteger los derechos de equidad y de igualdad, tanto del afectado como del personal sanitario que pudiera verse contagiado con el virus.

Todas estas reflexiones deben verse bajo la perspectiva de los derechos individuales vs. los derechos colectivos en la actual situación de pandemia y reflexionar como se gestionan estos casos. Se puede enunciar que en los actuales momentos aparecen conflictos entre unos y otros derechos, tanto por las medidas sanitarias que toman las autoridades de salud y por el control de las mismas por parte de las autoridades gubernamentales. Considerando que las acciones se realizan sobre los individuos y sobre la población general, así como su duración en el tratamiento judicial y médico legal.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció en 1946 un principio internacional fundamental.

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

En conclusión, es importante señalar que en todas y en cada una de las fases del tratamiento para curar la pandemia, es muy importante la participación de la familia y de la comunidad donde convive como

compromisos colectivos, a fin de garantizar que el paciente acepte las medidas impartidas por el personal médico y profesionales de la salud y de esta manera apoyar su pronta recuperación y evitar nuevos contagios.

8-DIGNIDAD HUMANA Y CIUDADANIA

La concepción de la dignidad humana se remonta a la antigua Roma, donde la dignitas alude a un concepto de vida política del individuo público que se halla impregnado de un importante componente moral. Nuestra sociedad desde finales del siglo pasado ha venido perdiendo los valores que se habían alcanzado en cuanto a la conciencia y sentido de reciprocidad con la comunidad donde se convive y lo han sustituido por un individualismo inhumano, tratando de menospreciar la dimensión del Estado como promotor de condiciones materiales de igualdad a través de sus políticas sociales y hoy encontramos grupos que excluyen la dignidad humana y la responsabilidad que tienen con su hábitat, donde participan de su cotidianidad desde todo punto de vista. Mientras el Estado se ha fortalecido en normas en el marco jurídico interno para proteger los valores que prevalecen en los contextos de los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se abre con el "reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" y preexiste varias referencias a la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos. La dignidad como derecho fue instituida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1º, y establece que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho". Creando el concepto de dignidad humana como una noción de carácter jurídico; a partir de ese momento histórico el término ha sido incorporado en todos los instrumentos jurídicos a nivel del derecho interno en casi todos los países a nivel mundial.

La dignidad exige que los Estados, la sociedad y cada persona debe impedir el estigmatizar el rechazo a todas aquellas personas que sean contagiados con cualquier enfermedad pandémica, lo cual constituye un desafío para los sistemas de salud y de atención social de cualquier país. Las normas humanitarias establecen que: "La dignidad va más allá del bienestar físico; exige el respeto de la persona, con inclusión de los valores y las creencias de los individuos y las comunidades"; así, como el respeto de sus derechos humanos, entre ellos los derechos a la libertad, a la libertad de conciencia y a las prácticas religiosas. Según el Prof. Peces Barba Martínez, nos indica que la dignidad humana es el: "fundamento de

la ética pública de la modernidad, con valores políticos y jurídicos y de los principios que derivan de esos valores”.

Se puede señalar que la dignidad es un derecho en sí mismo y fuente generadora de otros derechos. Desde finales del siglo XX, ha tomado mayor importancia en la sociedad moderna, debido a sus implicaciones positivas y negativas en el inicio de la vida, salud y muerte de los seres humanos de este siglo, conforme ha avanzado la tecnología y que puede contribuir a la realización plena de la persona humana. La dignidad de la persona y la dignidad de la humanidad, se encuentran íntimamente ligados dentro de la transformación de los seres humanos, quienes deben estar estimulados por un pensamiento humanistas en favor de la sociedad. Por lo *cual* la dignidad es una cualidad esencial del ser humano, o sea es una particularidad universal, que es inherente a todas las personas que constituye la idea rectora a partir de la cual se delinearon las normas constitucionales de los Estados, como las normas previstas en los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

9-CONCLUSIONES

Para finalizar con este análisis debemos subrayar lo que algunos académicos determinan con mucha claridad: “La dignidad del ser humano no deriva de una indeterminación radical de su personalidad, sino de su capacidad para activar sus cualidades humanas como lo constituye: la inteligencia, uso de razón, la bondad y la moralidad. Por lo tanto, en este debate sobre el grupo de persona que pregonan que sus derechos son vulnerados al exigírsele su vacunación y seguir las normas más elementales para proteger su salud, así como al grupo de personas que los rodea en sus hogares, sitios de trabajos y lugares públicos. En esta situación concluimos que no existe jurídicamente ninguna violación de tales derechos y el Estado a través de sus respectivas autoridades está en el deber de proteger la salud de la mayoría y no dejarse acorralar por un minúsculo grupo de personas que carecen de un pensamiento humanistas y de una gran limitación de la respetabilidad para con sus semejantes en contra de los preceptos religiosos y jurídicos.

La dignidad humana, es donde se asienta el núcleo central de los derechos y libertades fundamentales de las personas y de los pacientes, con el principio de igualdad y no discriminación en medicina, la dignidad humana es el eje natural de la persona. Para el M.Sc. Andrés Sánchez Moreira, señala: “es fundamental superar el enfoque de necesidades con

el que, en la práctica, el Estado y la población en general han abordado el tema de la salud, y sustituirlo por el de derechos". Por consiguiente, el Estado tiene la responsabilidad de procurar que todas las personas reciban los servicios de salud en forma oportuna. La salud es un bien de interés público tutelado por el Estado, cuya misión es de proteger y mejorar el estado de salud de la población en general. De allí que crear una situación de un debate entre quienes promulgan su derecho a no vacunarse y sostener que se le están violando sus derechos humanos cuando el Estado se los exigen en beneficio de la colectividad.

Consideramos que sus derechos individuales no pueden estar por encima de los derechos colectivos y ellos caen en lo que se denominan los llamados derechos difusos, donde la titularidad de sus derechos en el caso señalado no es individual sino pasan a ser derechos colectivos. Y el mejor ejemplo es lo que está pasando en muchos países europeos donde se están tomando medidas específicamente para estas personas que han venido propagando la epidemia en el resto de la población.

10-FUENTES CONSULTADAS

Abermas, Jurgén (*mayo 2010*). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Revista Diánoia, volumen LV, número 64

Comisión Andina de Juristas. Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina.

Col-Legi Oficial de Metges de Lleida derechos colectivos vs. derechos individuales en situaciones urgentes de salud pública

Carta Europea de Derechos Fundamentales

Fernán Pérez de Oliva H. Cristiano en el diálogo de la dignidad del hombre. Anuario de Estudios Centroamericanos 2021

Leoncio Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente de la Corte IDH
Open Global Rights

ONU. Informe del Centro Regional de Información 2020

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (22º período de sesiones, 2000),

Rocío Gómez Gallego. Prólogo del libro "La Dignidad Humana en el Proceso Salud-Enfermedad Universidad del Rosario Bogotá 2008

Revista IIDH N 40; San José de Costa Rica: ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Salvioli, Fabián; La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos. (2004).

Sánchez Moreira Andrés - Directorio de Funcionarios del Ministerio de Salud de Costa Rica

Unesco Covid-19: Problemas sociales y psicológicos en la pandemia Humanismo 202